



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo.
Radicación N°: 70-001-33-33-003-2018-00073-00
Demandante: Trunet Sistem E.U.
Demandado: Municipio de Sucre - Sucre.

Asunto: Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Vista la nota Secretarial que antecede¹ y, luego de revisado el expediente, se advierte que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el extremo pasivo se pronunciara al respecto (formulara excepciones en contra del mandamiento de pago o cumpliera con la obligación).

Asimismo, se aprecia que el título de ejecución (sentencia judicial) que se esgrime y que sirve de soporte al mandamiento de pago, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP, constatándose que en el curso del proceso no se ha quebrantado ninguna garantía constitucional.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso², se ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y condenar en costas al demandado.

En cuanto a las agencias en derecho, éstas se fijan en porcentaje del 15% del valor total de las pretensiones, de conformidad con lo estipulado en el Art 4º, literal A) del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, RESUELVE:**

¹ Folio 57.

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso ejecutivo el 5 de febrero de 2019, obrante a folios 41 a 44, del cuaderno principal.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado. Se señala por concepto de agencias en derecho el 15% del valor total de las pretensiones, conforme la parte motiva del presente auto

CUARTO: Por Secretaría, abrir cuaderno separado de medidas cautelares, y refoliar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ